



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°433.2017-AMPI

Ica, 10 JUL. 2017

VISTOS; el Expediente Administrativo Código GDESC N° 3108-17, promovido por **GUSTAVO DE LA CRUZ VALENCIA VALENCIA**; quien viene interponiendo recurso de apelación en contra de la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 965-2017-GDESC-MPI**; por el cual se hace efectiva la **Notificación de Infracción N° 3554-2016** de fecha **15 NOVIEMBRE 2016**, del establecimiento comercial de nombre y/o giro; **OFICINA ADMINISTRATIVA Y TALLER DE PUBLICIDAD**, por la causal de; **carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público (1ra. Av. Matías Manzanilla – Paradero Publicitario)**; tipificado con el código de infracción N° 3.07; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 087-2017-GAJ-MPI-ECHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, el **administrado** haciendo uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié, que el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de **defensa del administrado**, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, el **apelante** como argumento y fundamento de su defensa, requiere que se declare Nulo el acto de la **Notificación de Infracción N° 3554-2016** que dio origen a la **Resolución Gerencial N° 965-2017-GDESC-MPI**; aduciendo que tal pronunciamiento no se adecua a lo actuado en el presente procedimiento, y que no se le ha tenido en consideración, ni mucho menos se le ha evaluado sus argumentos expuestos, concerniente; a que el **descargo planteado por su representada, refiere que falsamente se le atribuye la infracción ya que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana No ha demostrado en este proceso sancionador los descargos de los Oficios N° 192-2009-GPESC-MPI (atendido con Oficio N° 1207-2009-GDU-MPI), y el Oficio N° 986-2009-GPESC-MPI (que concedía viabilidad a lo petitionado e instrúa a la GDU para la cancelación de los derechos respectivos ante el SAT); de lo que se puede cuestionar en la presente apelación; que el administrado dio inicio al procedimiento correspondiente a la obtención de la autorización municipal respectiva.**

Que, es fundamental tener en cuenta; que el descargo es el medio por el cual el **supuesto infractor**, que considere que el acto sancionador que se dicta, atropella normas procedimentales que desnaturalizan el debido proceso o que su ejecución lesiona sus derechos, procura su nulidad, revocación o ineficiencia jurídica.

Que, mediante el cual el **supuesto infractor** tiene la oportunidad de debatir y cuestionar el acto impugnado, aportando nuevos medios de pruebas que acrediten de manera inobjetable la inexistencia de los hechos que se le imputan; sin embargo, la autoridad administrativa en esta etapa debe de reevaluar los actuados administrativos que motivaron el acto resolutivo cuestionado, valorando los nuevos medios probatorios ofrecidos, puede asimismo desvirtuar los hechos controvertidos y los fundamentos que sostuvieron a la impugnada en la decisión sobre el fondo del asunto, pudiendo subsanar los errores en que se pudieron concurrir para dicho dictamen; aun cuando este se concluya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con la confirmación, nulidad total o parcial e ineficacia de la notificación de infracción, fuente de este acto administrativo.

Que, el **recurrente** mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse NULO; empero de la evaluación jurídico factico realizado a los documentos inmersos en el expediente, siendo así, que al momento de la inspección municipal de fecha (**15 NOVIEMBRE 2016**), el **accionante** había **iniciado el procedimiento correspondiente a la obtención de la autorización municipal respectiva.**

Por lo tanto, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° **965-2017-GDESC-MPI** materia de impugnación, no ha cumplido con el debido procedimiento administrativo y que, la acotada Ley N° 27444 (LPAG), en su Art. IV numeral 1.1 referido al principio de legalidad; señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el recurrente en el momento de que fue intervenido con la Notificación de Infracción N° **3554-2016** de fecha **15 NOVIEMBRE 2016** había **iniciado el procedimiento correspondiente a la obtención de la autorización municipal respectiva**; en este sentido la Resolución Gerencial N° **965-2017-GDESC-MPI** de fecha 2404/2017, se ha incurrido en causal de nulidad previsto en el Art. 10° Inc. 1), de la Ley N° 27444 (LPAG), al haberse contemplado el mérito probatorio del descargo presentado por el accionante, en cumplimiento al Art. 25° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, motivo por el cual se ha incurrido en Inobservancia del Art. 3° de la acotada Ley, por no haberse cumplido con los requisitos que establece la Ley N° 27444, para la validez de los actos administrativos, que efectivamente en el cuarto considerando de la Resolución Gerencial impugnada se mencionan los medios probatorios presentados por el administrado, por lo que se le ha infringido la aplicación del principio de la carga probatoria que establece el Art. 110° de la Ley N° 27444, habiéndose confundido en la Notificación de Infracción por cuanto no existe por parte del recurrente la infracción de la obtención de la autorización municipal.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que ha cumplido el presente caso.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, la pretensión planteado por **GUSTAVO DE LA CRUZ VALENCIA VALENCIA**, quien viene interponiendo recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° **965-2017-GDESC-MPI**, la misma que se revoca en todos sus efectos. .

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** la Vigencia de la Autorización Provisional otorgada por la Subgerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Fs. 44, mientras no sea anulada o dejada sin efecto en un Debido Procedimiento y con aplicación del Principio de Legalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al accionante en Av. Fernando León de Vivero N° 410 - Ica, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar, por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE